



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 -Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO**

Entre la empresa de servicios públicos, **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT** constituida mediante Asamblea Constitutiva de Asociados llevada a cabo en el sector de Mochuelo Bajo el 01 de Agosto del 2010, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de Agosto del 2010 bajo el número 00177693 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, con el numero catastral s0037660, con domicilio en la Diagonal 91B Bis Sur N° 18H - 53 sector de Mochuelo Bajo, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, identificada con NIT. 900375428-2, quien en adelante se denominará **LA PERSONA PRESTADORA y EL SUScriptor Y/O USUARIO**, será quien para los efectos legales del presente contrato de prestación del servicio público domiciliario de agua potable, se rige por las condiciones uniformes contenidas en las siguientes clausulas.

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CLAUSULA 1 – Objeto.** El Contrato tiene por objeto que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT, en adelante la persona prestadora, preste el servicio público domiciliario de ACUEDUCTO, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano dentro de la zona en la que la persona prestadora ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas de la persona prestadora lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

**CLAUSULA 2 – Definiciones.** Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que lo adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de acueducto.

En especial, se aplicaran las siguientes definiciones:

**Acometida de acueducto:** Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.

**Acometida clandestina o fraudulenta:** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.

**Asentamiento subnormal:** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.

**Conexión:** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto o ejecución de la acometida de alcantarillado.

**Conexión temporal:** Acometida transitoria de acueducto con medición, que llega hasta el límite de un predio privado o público, la cual es solicitada a la entidad prestadora del servicio público, por su propietario o representante legal, por un periodo determinado, por un proceso constructivo o un evento autorizado por la autoridad competente.

**Contribución de solidaridad:** Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.

**Corte del servicio:** Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.



## ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 - Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

VERSION N° 4

**Derivación fraudulenta:** Conexión realizada partir de una acometida, o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la entidad prestadora del servicio.

**Desviaciones significativas:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.

**Factura de servicios públicos:** Es la cuenta que la entidad prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario o suscriptor, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

**Falla en la prestación del servicio:** Incumplimiento por parte de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**Fuga imperceptible:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

**Fuga perceptible:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

**Instalaciones legalizadas:** Son aquellas que han cumplido todos los trámites exigidos por la entidad prestadora de los servicios públicos y tiene vigente un contrato de condiciones uniformes.

**Medidor:** Dispositivo encargado de medir y acumular el consumo de agua.

**Reconexión:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.

**Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto:** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

**Red local:** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

**Red matriz o primaria de acueducto:** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua potable desde las plantas de tratamiento o tanques hasta las redes de distribución local o secundaria. Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo del prestador del servicio quien deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

**Registro de corte:** Dispositivo situado en la cámara de registro del medidor que permite la suspensión del servicio de acueducto de un inmueble.

**Reinstalación:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.

**Servicio comercial:** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos de código de comercio.

**Servicio de agua en bloque:** Es el servicio que presta entidades públicas o privadas que distribuyen o comercializan agua a distintos tipos de usuarios.

**Servicio especial:** Es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro, previa solicitud a la empresa y que requiere la expedición de una resolución interna por parte de la entidad prestadora, autorizando dicho servicio.

**Servicio industrial:** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden.

**Servicio oficial:** Es el que presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel, a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianatos, orfanatos de carácter oficial.



## ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 - Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

**Servicio provisional:** Es el servicio que se presta mediante fuentes de suministro de carácter comunitario, sin posibilidades inmediatas de extensión de las redes de suministro domiciliario.

**Servicio público domiciliario de acueducto:** Es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También forman parte de este servicio las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

**Servicio regular:** Es el servicio que se presta a un inmueble de manera permanente para su utilización habitual.

**Servicio residencial:** Es el servicio que presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.

**Servicio temporal:** es el que se presta a obras en construcción y espectáculos públicos no permanentes y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un año, prorrogable a juicio de la empresa.

**Subsidio:** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 y 2, y al 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión.

**Suscriptor potencial:** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor y/o usuario del servicio público ofrecido por la persona prestadora.

**Suscriptor:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

**Suspensión:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el presente decreto, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

**Unidad habitacional:** Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar.

**Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

**Unidad no habitacional:** Unidad independiente, cuyo uso principal es institucional, oficial, comercial o industrial.

**Unidades inmobiliarias cerradas:** Son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente, que comparten elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual; cuyos copropietarios participan proporcionalmente en el pago de las expensas comunes, tales como los servicios públicos comunitarios vigilancia, mantenimiento y mejoras.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio, a este último usuario se denomina también consumidor.

**CLAUSULA 3 – Partes del contrato.** Son partes en el contrato de servicios públicos, en adelante CSP, la persona prestadora y los usuarios y/o suscriptores.

**CLAUSULA 4 - Solidaridad.** Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios y los suscriptores son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

**CLAUSULA 5 – Régimen Legal del Contrato.** El contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios,



## ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 -Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

VERSION N° 4

por las condiciones uniformes previstas en el CSP y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

**Parágrafo.** La modificación de la normatividad que hace parte del presente CSP se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva.

**CLAUSULA 6 – Vigencia del CSP.** El presente contrato se entiende celebrado por término indefinido, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la ley, que no sean contrarias.

**CLAUSULA 7 – Condiciones del suscriptor y/o usuario.** La persona prestadora está dispuesta a celebrar el contrato al prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y por lo tanto, al tener como suscriptor y/o usuario, a cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria o poseedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas primera y octava de este documento.

**CLAUSULA 8 – Solicitud del servicio.** La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse verbalmente o por escrito en las oficinas de la ASOCIACION AUACACT, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan identificar al suscriptor y/o usuario potencial, conocer su voluntad inequívoca y establecer la categoría de suscriptor y/o usuario a la cual pertenece.

Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán de manera gratuita a todos los suscriptores y/o usuarios. Si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

La persona prestadora, definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si esta se ajusta a las condiciones que se expresan en este CSP y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas decisiones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución.

La persona prestadora podrá negar la solicitud por razones técnicas debidamente sustentadas, respecto a cada uno de los servicios negados, y deberá indicar las condiciones que debería cumplir el suscriptor potencial para resolver los inconvenientes técnicos que sustentan la negativa.

Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar los 40 días hábiles contados desde el momento en el que la persona prestadora indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor y/o usuario ha atendido las condiciones uniformes.

**CLAUSULA 9 – Perfeccionamiento.** El CSP se perfecciona cuando la persona prestadora define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la persona prestadora. Del mismo modo se entenderá que existe CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación de los servicios objeto del presente CSP.

**Parágrafo.** No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

**CLAUSULA 10 – Publicidad.** El CSP será objeto de adecuada publicidad por parte de la persona prestadora para su conocimiento por parte de suscriptores y/o usuarios efectivos o potenciales, por medio de los siguientes medios:

1. La entrega de copias del contrato y de su anexo técnico, siempre que lo solicite el suscriptor y/o usuario o el suscriptor potencial. En el caso de solicitud del suscriptor y/o usuario, las copias serán gratuitas.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

2. La difusión y publicación de los textos de condiciones uniformes en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos, en lugar visible de fácil acceso, con las explicaciones necesarias para su comprensión; en todo caso, las empresas deben disponer en las oficinas donde se atiende a los usuarios, de ejemplares de las condiciones uniformes del contrato.
3. Para efectos de cambio o reparación de los instrumentos de medición, informar al suscriptor y/o usuario las características mínimas de estas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector (RAS).

**Parágrafo 1.** El CSP y sus modificaciones adolecerán de nulidad relativa si se celebran sin dar copia al suscriptor y/o usuario que lo solicite. Para constancia de la entrega, el prestador deberá llevar un registro en el que obre constancia de dicha entrega.

**Parágrafo 2.** En todo caso, del presente CPS no se derivan obligaciones y derechos hasta tanto no se perfeccione el mismo.

**CAPITULO II  
DE LA OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES**

**CLAUSULA 11 – Obligaciones de la persona prestadora.** Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de la persona prestadora, las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo Técnico, el cual se entiende que forma parte integrante de este documento.
2. Iniciar la prestación de los servicios, en los términos del numeral 1 de la presente cláusula, a partir de su conexión dentro del término previsto en la cláusula 8 de este contrato y una vez se hubieren realizado los aportes de conexión si fuere el caso. En este último evento, la persona prestadora otorgará plazos razonables para amortizar dicho valor.
3. Medir los consumos o en su defecto, facturar el servicio con base en consumos promedios cuando durante un período no sea posible medirlos con instrumentos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y en la cláusula 21 de este contrato o de la forma en que lo disponga la regulación aplicable.
4. Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor y/o usuario, de acuerdo con los parámetros señalados por la Ley 142 de 1994 o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las personas prestadoras no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario. Para efectos de la determinación de la fecha de entrega de la factura, se tomará aquella señalada para el primer vencimiento.
5. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización del servicio, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 del presente contrato y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado.
7. Ayudar al suscriptor y/o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble, en los términos previstos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 2.3.1.3.2.4.18 del decreto 1077 de 2015.
8. Al momento de preparar las facturas, investigar el origen las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO**  
**AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 - Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

9. Hacer los descuentos y reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y demás normas reglamentarias y regulatorias.
10. Devolver los cobros no autorizados, de conformidad con la regulación vigente.
11. Restablecer el servicio, cuando este ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor y/o usuario, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de corte, suspensión, reinstalación y reconexión y se hayan satisfecho las demás medidas de suspensión, corte e intereses moratorios a que se refiere la cláusula 27 del presente CSP, la reconexión deberá producirse dentro de las 24 horas siguientes para el evento de suspensión y cinco (5) días para la reinstalación.
12. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar el servicio de acueducto con eficiencia y seguridad y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
13. Dar garantía sobre las acometidas y equipos de medición suministrados o construidos por la persona prestadora, la cual no podrá ser inferior a 3 años, de conformidad con lo previsto en el Decreto compilatorio 1077 de 2015.
14. Informar, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación o en el plazo que establezca la reglamentación vigente, sobre los términos y motivos de las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos y/o reparaciones técnicas, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de la persona prestadora.
15. Dotar de carné de identificación a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los usuarios a practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores. Dicho carné contendrá, como mínimo, el nombre, el documento de identidad, el cargo y la foto reciente de la persona.
16. Otorgar financiamiento a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para la amortización de los aportes por conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, el cual no podrá ser superior a tres (3) años.
17. Devolver al usuario y/o suscriptor el medidor y demás equipos retirados por la empresa que sean de su propiedad, salvo que por razones de tipo probatorio, estos se requieran por un tiempo. La empresa deberá comunicar por escrito al suscriptor y/o usuario, las razones de tipo probatorio por las cuales se retira temporalmente el medidor, así como el tiempo requerido para tales efectos.
18. Cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada.
19. Observar la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en el presente CSP.
20. Respetar el debido proceso y derecho de defensa al usuario y/o suscriptor, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y otras normas aplicables sobre el particular.
21. Entregar a los interesados en extinguir la solidaridad a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, un formato plenamente ajustado a las disposiciones contempladas en tal artículo y sus Decretos Reglamentarios.
22. En caso de reemplazo de un instrumento de medición, la persona prestadora deberá entregar al suscriptor y/o usuario, certificación de calibración en la cual se pruebe o se justifique la necesidad de dicho cambio y su imposibilidad de reparación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del suscriptor y/o usuario de adquirir o reparar los instrumentos de medida en el mercado, según lo consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.
23. Aplicar al usuario y/o suscriptor el estrato correspondiente, de conformidad con el establecido para tal fin por la autoridad competente.
24. Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría del uso correspondiente y modificarlo en los casos que corresponda.
25. Cobrar las contribuciones de solidaridad y otorgar los subsidios y mínimo vital de acuerdo con la ley.
26. Realizar el mantenimiento y reparación de las redes a su cargo, acorde con sus planes de operación e inversiones.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO**  
**AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 -Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

27. Salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor para efectos de facturación, dejar copia del informe de visita al usuario con ocasión de cualquier verificación en terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.
28. Cuando se adelanten actividades de calibración de medidores o que implique tal calibración, deberá hacerlo a través de laboratorios acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación Competente.
29. Remitir a la SSPD los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los usuarios y/o suscriptores, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.
30. Disponer de formatos que faciliten a los usuarios presentar peticiones, quejas y recursos
31. Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los suscriptores y/o usuarios o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

**CLAUSULA 12- Obligaciones del suscriptor y/o usuario.** Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuario, las siguientes:

1. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para la persona prestadora o los demás miembros de la comunidad.
2. Informar de inmediato a la persona prestadora sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones internas, o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
3. Contratar con el personal idóneo la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares; quedan bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta disposición.
4. Realizar el pago de los aportes de conexión, cuando a ello hubiere lugar.
5. Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
6. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.
7. Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales.
8. Permitir la suspensión o corte del servicio, si se realizan de conformidad con la normatividad vigente.
9. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.
10. Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor y/o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar de manera previa todos los gastos de corte o suspensión y/o reconexión o reinstalación en los que incurra la persona prestadora y satisfacer las demás medidas de suspensión, corte e intereses moratorios previstas en la cláusula 27 del presente contrato.
11. Permitir a las personas prestadoras el cambio de la acometida cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio o cuando la misma se encuentre deteriorada.
12. Permitir la revisión de las instalaciones internas cuando tal revisión sea necesaria para la adecuada prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor y/o usuario por escrito el día y hora en que la revisión será realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno.
13. Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas de acueducto.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 -Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

14. En el caso de predios multiusuarios sin posibilidad de medición individual y, a fin de que la persona prestadora tome las medidas necesarias para expedir una única factura, presentar ante esta, las razones de tipo técnico por las cuales no existe medición individual y el número de unidades independientes residenciales, comerciales, industriales, oficiales o especiales que conforman la edificación.
15. Vincularse al servicio de acueducto, siempre que haya el servicio público disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa certificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
16. Tomar las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores cuando la empresa lo solicite, dentro del término no mayor a un periodo de facturación. De lo contrario, la empresa podrá hacerlo por cuenta del suscriptor y/o usuario.
17. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio sin el lleno de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

**CLAUSULA 13 – Derechos de las partes.** Se entienden incorporados en el CSP los derechos que, a favor de los suscriptores y/o usuarios y de las empresas de servicios públicos domiciliarios, además de los que se desprendan de este contrato, se encuentran consagrados en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y en lo consagrado en el Decreto 1077 de 2015.

**CLAUSULA 14 – Derechos de la persona prestadora.** Constituyen derechos de la persona prestadora:

1. Cobrar, de conformidad con la normatividad vigente, el valor de los servicios prestados.
2. Suspender y/o cortar los servicios, de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones previstas en el presente contrato.
3. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio, en los términos dispuestos en la Ley 142 de 1994.
4. Verificar el estado de los instrumentos de medición, incluyendo su retiro temporal para la verificación. En caso de retiro del medidor la persona prestadora instalará un dispositivo de medición equivalente, con carácter provisional, mientras se efectúa la revisión o reparación. En caso de no instalarse un medidor provisional el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
5. Imponer medidas de suspensión, corte e intereses moratorios, por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, establecidas en los términos de la cláusula 27 del presente contrato.
6. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la conexión o prestación de los servicios de acueducto, conforme a la normatividad vigente.

**CLAUSULA 15 – Derechos del suscriptor y/o usuario.** Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario:

1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
2. Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.
3. A no ser discriminado por la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios. Los usuarios tienen derecho a obtener tratamiento igual para situaciones iguales.
4. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
5. A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación, cuando esta haya sido presentada por el usuario.
6. A la libre elección del prestador del servicio.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 - Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com  
[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

7. A la medición de sus consumos reales, la medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de micro medición por suscriptor y/o usuario.
8. Sin perjuicio del derecho de todo suscriptor y/o usuario a la medición de sus consumo reales, los productores de servicios marginales, independientes o para uso particular de acueducto que hayan sido certificados como tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tendrán derecho al aforo del servicio de alcantarillado, asumiendo, en todo caso los costos correspondientes.
9. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
10. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.
11. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
12. A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
13. A reclamar cuando la empresa aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
14. A reclamar en contra del uso asignado por la persona prestadora al inmueble objeto del servicio, cuando se le hubiere asignado uno diferente al real.
15. A conocer las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos.
16. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos.
17. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
18. A una información clara, completa, precisa y oportuna en las facturas.
19. A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
20. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
21. En caso de corte del servicio mediante el retiro de elementos de la acometida, a recibir de la persona prestadora el medidor y/o los elementos retirados, si es el propietario de los mismos, en los términos del artículo 135 de la Ley 142 de 1994.
22. A solicitar a la persona prestadora, la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, que esta efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico.
23. En los casos de revisión por anomalías, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas, a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas.
24. A la participación en los comités de desarrollo y control social.
25. A obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.
26. A recibir copia de la lectura efectuada para efectos de facturación, cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario.
27. A que se le afore o se le mida.
28. A que no se le suspenda el servicio, ni se le cobre la reinstalación, cuando demuestre que se efectuó el pago.

**Parágrafo.** Para hacer efectiva esta asesoría y/o participación a la que hace referencia el numeral 22 de la presente cláusula, el prestador deberá dar aviso de la visita correspondiente a la revisión, retiro provisional o cambio, así como de cualquier visita de carácter técnico, con antelación de 3 días. Excepcionalmente y en el caso de visitas técnicas tendientes a la determinación de



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

anomalías no será necesario dar el aviso referido en el presente párrafo, y para garantizar este derecho, el usuario tendrá una hora para obtener la asesoría o participación de un técnico.

**CAPITULO III  
FACTURACION**

**CLAUSULA 16 – Principio general de facturación.** La factura solo incluirá valores expresamente autorizados conforme a la ley, la regulación y las condiciones uniformes del presente CSP.

**CLÁUSULA 17 – Contenido mínimo de las facturas.** La factura que expida la persona prestadora deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.
10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.
11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.
12. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.

**Parágrafo.** Adicionalmente en el caso de multiusuario, la factura indicará el número de unidades independientes por estrato y por sector, el nivel de consumo según el rango definido por la CRA, el valor por el cargo fijo y el valor por cargo de consumo.

**CLAUSULA 18 - Facturación y pago de otros cobros y servicios.** En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la persona prestadora tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, los cuales se distinguirán de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa.

Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediación, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria de los servicios de saneamiento básico.



## ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

**Parágrafo 1°.** Las facturas que se emitan en desarrollo del CSP y en cuanto incluyan únicamente valores por servicios de acueducto y alcantarillado, deben ser pagadas en forma conjunta y los intereses aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de ambos servicios. Cuando exista reclamación o recurso debidamente interpuesto que se refiera a uno solo de tales servicios, la persona prestadora recibirá por separado el pago del servicio que no es objeto de reclamo.

**Parágrafo 2°.** En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las Medidas de suspensión, corte e intereses moratorios aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

**CLAUSULA 19 –Periodicidad de la facturación.** Las facturas se entregaran entre los días 15 y 20 de cada mes, en cualquier hora y día hábil en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y/o usuarios vinculados al contrato con al menos cinco (05) días de antelación a la fecha de primer vencimiento mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna.

**CLÁUSULA 20 – Sitio de entrega de la factura.** En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor y/o usuario registre para estos efectos dirección diferente; en las zonas rurales, en el predio en el que se presta el servicio o en el lugar acordado entre las partes.

**CLÁUSULA 21 – Imposibilidad de medición.** Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos de medición de consumo de agua, su valor podrá establecerse así:

1. Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor y/o usuario, durante los últimos tres (3) períodos de facturación, cuando es bimestral, y seis (6) períodos de facturación, cuando sea mensual, si hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso y el consumo hubiese sido medido con instrumentos.
2. De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios durante los últimos tres (3) períodos de facturación, cuando es bimestral y seis (6) períodos de facturación, cuando sea mensual, si las características de los consumidores beneficiados con el contrato de los otros suscriptores y/o usuarios, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar.
3. De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales anteriores, el cálculo se realizará con base en aforo individual que se haga, o una estimación, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato.

**Parágrafo 1°.** En caso de fugas imperceptibles los consumos se medirán en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo 2°.** La medición de los consumos en caso de sistemas distintos al micro medición, autorizados por la regulación vigente, se realizará de conformidad con lo establecido en esta.

**CLÁUSULA 22 – Cobro de sumas adeudadas.** Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes. La factura expedida por la persona prestadora y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

**Parágrafo.** Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas la persona prestadora no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

**CAPITULO IV  
SUSPENSIÓN Y REINSTALACION DEL SERVICIO**

**CLAUSULA 23 – Suspensión del servicio.** Se procederá a la suspensión del servicio en los siguientes eventos:

1. **Suspensión de Común Acuerdo:** El servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario, siempre y cuando convengan en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la persona prestadora, y usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.  
Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella en el inmueble, si la persona prestadora no ha recibido oposición, se suspenderá el servicio.
2. **Suspensión en interés del Servicio:** La persona prestadora podrá suspender el servicio, sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos:
  - a) Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores y/o usuarios
  - b) Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor y/o usuario pueda hacer valer sus derechos;
  - c) Por orden de autoridad competente.
3. **Suspensión por incumplimiento:** La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:
  - a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la Ley 142 de 1994,
  - b) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la persona prestadora,
  - c) Dar al servicio público domiciliario de acueducto o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con la persona prestadora;
  - d) Realizar modificaciones en las acometidas, hacer conexiones externas sin previa autorización de la persona prestadora,
  - e) Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio,
  - f) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de estos,
  - g) Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete;
  - h) Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada,
  - i) Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la persona prestadora o de los suscriptores y/o usuarios,
  - j) Impedir a los funcionarios, autorizados por la persona prestadora y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el numeral 11.5 de la cláusula décima primera de este contrato.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

- k) No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la persona prestadora por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio,
- l) Conectar equipos sin la autorización de la persona prestadora a las acometidas externas,
- m) Efectuar sin autorización de la persona prestadora una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido,
- n) La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio,
- o) La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor y/o usuario,
- p) No permitir el traslado del equipo de medición, la revisión, la reparación o el cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición;
- q) Las demás previstas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes.

**Parágrafo.** En caso de suspensión del servicio, la persona prestadora dejará en el inmueble la Información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión.

**CLAUSULA 24 – Imprudencia de la suspensión.** No procederá a la suspensión del servicio por incumplimiento imputable al suscriptor y/o usuario por falta de pago, cuando la persona prestadora:

1. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio, no ha procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la Ley de Servicios Públicos o las normas que la modifiquen o adición en o reformen.
2. Entregó de manera inoportuna la factura y habiendo solicitado el suscriptor y/o usuario duplicado de la misma, no se le haya expedido.
3. No facturó el servicio prestado.

**Parágrafo.** Si la persona prestadora procede a la suspensión del servicio estando incurso dentro de los eventos arriba señalados, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el usuario, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, cuando a ello haya lugar.

**CLAUSULA 25 – Procedimientos para suspensión.** Para suspender el servicio, la persona prestadora deberá garantizar el debido proceso, e informar al suscriptor y/o usuario la causa de la suspensión.

**CLAUSULA 26 – Reinstalación del servicio.** Para restablecer el servicio, si la suspensión fue imputable al suscriptor y/o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación en los que la persona prestadora incurra, así como las sanciones a que hubiere lugar, en virtud de lo establecido en el Capítulo V del presente Contrato.

La reanudación del servicio suspendido deberá realizarse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al pago. En el evento de no producirse oportunamente la reinstalación, o no haberse suspendido efectivamente el servicio, la persona prestadora se abstendrá de cobrar el valor de la reinstalación.

**CAPITULO V  
OBLIGACIONES ACCESORIAS Y FALLA DEL SERVICIO**

**CLAUSULA 27 – Medidas de suspensión, corte e intereses moratorios.** La persona prestadora, previo cumplimiento del debido proceso, podrá imponer medidas de suspensión, corte e intereses moratorios a los suscriptores y/o usuarios por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, en los términos de la Constitución, la ley y el presente contrato. En



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 - Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

consecuencia, procederán las siguientes medidas de suspensión, corte e intereses moratorios, en atención al tipo de obligación incumplida por el suscriptor y/o usuario:

1. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias. En caso de incumplimiento de obligaciones pecuniarias, habrá lugar a:
  - a) Suspensión en los términos del artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.3.1.3.2.5.23 del Decreto 1077 de 2015,
  - b) Corte del servicio en los términos del artículo 141 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 2.3.1.3.2.6.26 del Decreto 1077 de 2015.
  - c) Intereses moratorios en los términos del artículo 96 de la Ley 142 de 1994 y del Código Civil.
2. Incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. En caso de incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, habrá lugar a:
  - a) Suspensión en los términos del artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.3.1.3.2.5.23 del Decreto 1077 de 2015,
  - b) Corte del servicio en los términos del artículo 141 de la Ley 142 de 1994, del artículo 2.3.1.3.2.6.26 del Decreto 1077 de 2015.

**Parágrafo 1°.** En todo caso cuando se proceda a la suspensión o al corte, el suscriptor y/o usuario deberá pagar además los costos en los que incurra la empresa por tales conceptos.

**Parágrafo 2°.** Sin perjuicio de lo anterior, el suscriptor y/o usuario deberá retribuir el monto real de los daños que haya sufrido la persona prestadora. Tal monto se establecerá determinando el costo real de las reparaciones en infraestructura en los que efectivamente hubiere incurrido el prestador cuando fuere el caso. En el evento en que el daño fuere consecuencia de cualquier conducta que impida la medición del servicio prestado, habrá lugar a su pago en los términos de la Cláusula 21 del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones policivas o penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA 28 – Procedimiento para la imposición de medidas de suspensión, corte e intereses moratorios derivadas del incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.** Para la imposición de las medidas de suspensión, corte e intereses moratorios previstas en el numeral 2 de la cláusula anterior, la persona prestadora deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas iniciadas de oficio.

Por lo tanto el procedimiento empleado, además de consagrar términos ciertos, debe garantizar la legalidad, la imparcialidad, la publicidad, y permitir la contradicción, solicitud y práctica de material probatorio por parte del usuario.

**CLAUSULA 29 – Interés de mora.** Aclarada por el art. 1, Resolución C.R.A. 400 de 2006. En el evento en que el usuario de inmuebles residenciales incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP, la persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil.

Con respecto a los suscriptores y/o usuarios no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es, la Asociación AUACACT no realiza cobro de interés de mora en el pago de las tarifas por prestación del servicio objeto del CSP.

**CLÁUSULA 30 - Reporte a centrales de riesgo.** La persona prestadora podrá, siempre que el suscriptor y/o usuario haya otorgado su consentimiento expreso al momento de la celebración del presente contrato, informar a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas a su favor cuyo hecho generador sea la mora de un suscriptor y/o usuario en el cumplimiento de sus obligaciones.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com  
[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

**Parágrafo.** El consentimiento expreso al que hace referencia la presente cláusula, deberá ser manifestado por el suscriptor y/o usuario en documento independiente de este CSP. La celebración del CSP no implica el consentimiento del suscriptor y/o usuario al que hace referencia el presente artículo. En todo caso, la no suscripción de la autorización a la que hace referencia el presente parágrafo, no será causal para que el prestador niegue la prestación del servicio.

**CLÁUSULA 31 – Falla en la prestación del servicio.** El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación de un servicio de calidad, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor y/o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la persona prestadora. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

## **CAPITULO VI PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS**

**CLÁUSULA 32 – Peticiones, quejas y recursos.** El suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar peticiones, quejas y recursos que se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. La persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender una petición, queja o reclamación.

**CLÁUSULA 33 – Procedencia.** Las peticiones se presentarán en las instalaciones del prestador, en la oficina de peticiones quejas y recursos, y podrán formularse verbalmente o por escrito, a través de cualquier sistema, incluido fax, Internet u otro medio electrónico.

**Parágrafo.** Las peticiones y quejas, no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario para ello.

**CLAUSULA 34 – Requisitos de las peticiones.** Las peticiones escritas deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La designación del prestador al que se dirigen.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
3. Lo que se solicite y la finalidad que se persigue.
4. Las razones en que se apoya.
5. La relación de documentos que acompañan.
6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.
7. El peticionario en su solicitud, podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica.

El funcionario que reciba la petición verificará el cumplimiento de los requisitos señalados. Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, la persona que reciba su petición, la expedirá en forma sucinta.

**CLÁUSULA 35 – Decisión de peticiones verbales.** Las peticiones verbales se resolverán en la misma forma e inmediatamente si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará acta en la cual se dejara constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula 35 de este contrato y se responderá dentro de los términos establecidos para las peticiones. Copia del acta se entregará al peticionario si éste la solicita.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 -Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

**CLÁUSULA 36 – Cumplimiento de requisitos o información adicional.** Si las informaciones o documentos que proporciona el peticionario no son suficientes para decidir, el funcionario competente, para dar trámite a lo solicitado lo requerirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, mediante oficio dirigido a la dirección registrada en el escrito, para que en el término máximo de un (1) mes aporte lo que haga falta.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**Parágrafo.** Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que reposen en los archivos del prestador. De igual forma, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

**CLAUSULA 37 – Peticiones incompletas.** Si al verificar el cumplimiento de los requisitos, la recepción de correspondencia encuentra que no se acompañan las informaciones y documentos necesarios, en el acto de recibo se indicará al peticionario, los que hacen falta para que proceda de conformidad. Si el peticionario insiste se radicará la petición, dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas, la cual se anexará a la misma.

**CLÁUSULA 38 – Rechazo de las peticiones.** Habrá lugar a rechazar las peticiones si ellas son presentadas en forma irrespetuosa o desobligante, utilizando amenazas, insultos, ofensas, afrentas o provocaciones, entre otros.

**Parágrafo.** La negativa de cualquier petición deberá ser siempre motivada, señalando expresamente la razón por la cual no se atendió y se notificará al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA 39 – Recursos.** Los recursos se registrarán por las siguientes reglas:

1. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando no exista norma aplicable en la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre y cuando estas últimas no contraríen disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales.
2. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, así como los actos de suspensión, terminación, corte, facturación e intereses moratorios que realice la persona prestadora proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la ley.
3. El recurso de reposición en subsidio de apelación, debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de que la persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario en las oficinas de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES – AUACACT, e interponer dicho recurso ante la Auxiliar de facturación: Nohemi Guerrero, o en



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 - Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

el caso de su ausencia a la Directora Comercial: Jennifer Díaz funcionarias competentes para recibir los recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 142 de 1994).

El funcionario encargado de resolver el recurso de reposición interpuesto es Jennifer Díaz, Directora Comercial.

4. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.
5. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones, debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.
6. Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.
7. La persona prestadora podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. La persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor y/o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos, salvo que las sumas en discusión correspondan precisamente al promedio del consumo de los últimos cinco períodos.
9. El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición y procede contra los actos que resuelvan reclamaciones, debiendo interponerse ante el prestador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. El prestador deberá remitirlo junto con el expediente respectivo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que lo resuelva, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

**CLÁUSULA 40 – Término para resolver las peticiones, quejas y recursos.** Las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor y/o usuario en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, deberán ser resueltas dentro del término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

**CLÁUSULA 41 – Notificaciones y comunicaciones.** A efectos de garantizar el debido proceso y el principio de publicidad, los actos que decidan las peticiones y recursos deberán constar por escrito y se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículo 69. Los actos que no pongan fin a una actuación administrativa y los que resuelvan peticiones en interés general, serán objeto de comunicación en los términos del mismo Código. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Título III Capítulo V de dicho Código.

**Parágrafo.** La persona prestadora no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor y/o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

**CAPITULO VII  
MODIFICACIONES Y TERMINACION DEL CONTRATO**

**CLAUSULA 42 – Modificaciones.** El CSP sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectivas las siguientes garantías:
  - a) Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma;
  - b) Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
3. Por decisión de autoridad competente.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

**CLÁUSULA 43 – Terminación del contrato.** Sin perjuicio del debido proceso del suscriptor y/o usuarios, la persona prestadora podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

1. **Por mutuo acuerdo:** Cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite la persona prestadora, si el suscriptor y/o usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si la persona prestadora no ha recibido oposición, se terminará el contrato.
2. **Por incumplimiento del contrato:** Por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materia que afecten gravemente a la persona prestadora o a terceros. Son causales que afectan gravemente a la persona prestadora o a terceros las siguientes:
  - a) El atraso reiterado en el pago de tres (3) facturas de servicios durante un período de dos (2) años,
  - b) Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la cláusula 23 dentro de un período de dos (2) años,
3. Por el no pago oportuno en la fecha que la persona prestadora señale para el corte del servicio aclarado por el art. 2, Resolución C.R.A. 400 de 2006.
4. Por suspensión del servicio por un período de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor y/o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la persona prestadora.
5. Por demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.
6. Por decisión unilateral del suscriptor y/o usuario de resolver el contrato, en el evento de falla en la prestación del servicio por parte de la empresa.
7. Por declaración judicial, relativa a la eficacia del vínculo contractual.

**Parágrafo.** No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los numerales 2 (literal a.) y 3 de esta cláusula cuando la persona prestadora:

- a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994,
- b) Entregue de manera inoportuna la factura, o habiendo solicitado el suscriptor y/o usuario duplicado de la misma, no se le haya enviado,



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

- c) No facture el servicio prestado, Si la persona prestadora procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor y/o usuario.

**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**CLÁUSULA 44 – Cesión del contrato.** Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio público domiciliario de acueducto. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, la persona prestadora conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes de este CSP.

La persona prestadora podrá ceder el contrato cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, la persona prestadora podrá ceder el contrato cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo, con una antelación de por lo menos (2) meses, no haya recibido manifestación explícita al respecto.

**CLÁUSULA 45 – Propiedad de las conexiones domiciliarias.** Si no son inmuebles por adhesión, las redes, equipos y elementos que integran una acometida pertenecerán a quien los hubiere pagado, de lo contrario serán del propietario del inmueble al cual adhieren. Sin embargo, en virtud de lo anterior, el suscriptor y/o usuario no queda eximido de las obligaciones resultantes del CSP que se refieran a esos bienes. Cuando la persona prestadora construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

**CLÁUSULA 46 – Acuerdos especiales.** El suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato, podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contra propuesta del caso. Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato uniforme de servicios públicos. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene este CSP. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán estas.

**CLÁUSULA 47 – Solución de controversias.** Las diferencias que surjan entre la persona prestadora y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que este contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Si se optare por decisión de un tribunal de arbitramento, tal decisión deberá constar en las condiciones especiales del contrato, y se seguirán las siguientes reglas:

Se someterá a la decisión de un árbitro único, quien decidirá en Derecho, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato, y el proceso no deberá durar más de seis meses.

Asimismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 -Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com  
[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

calidad (artículo 79.3 de la Ley 142 de 1994). La negativa a suscribir la cláusula compromisoria a la que hace referencia el inciso 2° de esta cláusula, no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

**ANEXO N° 1**

**CLAUSULA 48 – Condiciones de la prestación del servicio.** Hace parte del contrato y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico del servicio de acueducto:

1. **Zona Geográfica:** La zona geográfica en la cual se aplica el presente CSP es el sector de Mochuelo Bajo, conformado por los barrios Lagunitas, Barranquitos, Esmeralda, Paticos y Vereda, pertenecientes a la Localidad (19) Ciudad Bolívar, Bogotá DC, cuyo estrato socioeconómico predominantemente es (1).
2. **Condiciones de acceso a los servicios:** Para obtener la conexión de los servicios de acueducto, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
  - b) Contar con la licencia de construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cedula catastral en el caso de obras terminadas.
  - c) Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
  - d) Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4o. de este decreto (Decreto 302 de 2000).
  - e) Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble
  - f) Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua, además de esto se sugiere que la capacidad mínima sea de 250 Litros.
  - g) En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios, es decir sistemas de almacenamiento y bombeo.

**Parágrafo 1°:** Se deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 2.3.1.2.2. a 2.3.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015 con respecto a los términos y condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado.

**Parágrafo 2°:** La persona prestadora, dentro de las áreas del perímetro urbano, está en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio de acueducto cuando le sean solicitadas por urbanizadoras o constructoras, dentro de los 45 días calendario a la fecha de recepción de la solicitud. Se deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 3050 de 2013 con respecto a la disponibilidad en la prestación del servicio.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com  
[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

3. Las condiciones técnicas de acceso que debe satisfacer la persona prestadora son:
- Continuidad en la prestación del servicio:** La persona prestadora prestara el servicio de acueducto de forma permanente durante las 24 horas del día, en las condiciones técnicas aquí definidas, sin perjuicio a racionamientos según disponibilidad hídrica y medidas de contingencia.
  - Prestación de agua potable:** El servicio de acueducto se prestara con una presión de 1,27 Bares en condiciones dinámicas, esta presión se tomara inmediatamente después del registro de corte del predio. Para el caso de edificios o predios con más de una unidad habitacional o no habitacional, la presión se tomara después del registro de corte general.
  - Calidad del agua:** El agua suministrada por la persona prestadora del servicio de acueducto es apta para el consumo humano; la cual debe cumplir con lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 *“Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano”* y la Resolución 2115 de 2007 *“Por medio de la cual se señala características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”* expedida por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial y el ministerio de protección social.
  - Clase de uso:** El servicio de acueducto, objeto del presente contrato, tendrá una clase de uso residencial, comercial e industrial; según la disponibilidad hídrica, la persona prestadora podrá abstener de la prestación del servicio de acueducto al uso comercial e industrial.
  - Disponibilidad técnica:** Teniendo en cuenta la infraestructura de la red de distribución, las acometidas del servicio público, se realizaran dentro del área de influencia directa del casco urbano de Mochuelo Bajo y a máximo 100 metros de distancia de la línea de conducción N° 2, tal como lo muestra el grafico.
4. Las características mínimas de las acometidas y los instrumentos de medición.
- Acometida:** El servicio de acueducto será suministrado a través de una acometida en PVC (Policloruro de vinilo) de ½ pulgada de diámetro.
  - Medidor:** Para la medición del servicio de acueducto, en caso que el suscriptor desee adquirirlo a un proveedor diferente a la empresa, se debe instalar un medidor con las siguientes características:
    - Tipo volumétrico o en su defecto equipo de micro medición exacta de caudal, los cuales solo podrán ser reemplazados de acuerdo a los avances tecnológicos por Micromedidores que se adapten a las condiciones del sistema de acueducto del sector.
    - Calibre: 15 mm
    - Clase metrológica B
    - Relojería de 8 rodillos
    - Esfera orientable a 360°
    - Diámetro de ½ pulgada
    - Rango de medición (Q3/Q1): R160
    - Caudal permanente: 2500 l/h
    - Capacidad máxima de escala: 0 – 9999 m3
    - Caudal de transición (Q2/Q1): 1.6 l/h
  - Régimen de Acometidas:** La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.

**Parágrafo:** Los suscriptores o usuarios deberán comunicar a la entidad prestadora de los servicios públicos, cualquier modificación, división, aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determinen las modificaciones hidráulicas que se requieran. (Decreto 302 de 2000, art. 11).

- d) **Unidad de acometida por usuario:** La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la Independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes. (Decreto 302 de 2000, art. 12).
- e) **Cambio de localización de la acometida:** Es atribución exclusiva de la entidad prestadora de los servicios públicos, realizar cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las independizaciones del caso, previo el pago de los costos que se generen, por parte del usuario.

Cuando, por reconstrucción o modificación de un inmueble, se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el suscriptor o usuario deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos, dentro de los treinta (30) días siguientes, para que se ejecuten con cargo al usuario, los cambios del caso. En esta circunstancia cuando el suscriptor o usuario sea diferente al propietario del inmueble se registrará por lo dispuesto en el Código Civil.

Cuando por división del inmueble, alguna de sus partes que goce del servicio de acueducto o de alcantarillado, pase a dominio de otra persona; deberá hacerse constar en la respectiva escritura cuál porción se reserva el derecho al servicio. Si no lo hiciera así, el derecho al servicio quedará asignado a aquella sección del inmueble por donde se encuentre instalada la acometida. (Decreto 302 de 2000, art. 13, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 3).

- f) **De los medidores.** Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la entidad prestadora de los servicios públicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o remplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. (Decreto 302 de 2000, art. 14).

- g) **De la obligatoriedad de los medidores de acueducto.** De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual.

La entidad prestadora de los servicios públicos determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

La entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta (36) (sic) meses, dando libertad al usuario de pactar períodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Para los usuarios temporales, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir una ubicación fija y visible de una cámara para el contador, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.

La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado.

La entidad prestadora de los servicios públicos dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la entidad prestadora del servicio, sin poder trasladarlo al usuario. Igualmente, no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

(Decreto 302 de 2000, art. 15, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 4).

- h) **De los medidores generales o de control.** En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales. (Decreto 302 de 2000, art. 16, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 5).



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 -Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

- i) **Medidores para grandes consumidores no residenciales.** Los grandes consumidores no residenciales, deberán instalar equipos de medición de acuerdo a los lineamientos que expedita la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. (Decreto 302 de 2000, art. 17, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 6).
- j) **Medidores para multiusuario.** Los suscriptores o usuarios de edificios catalogados como multiusuarios sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar a la entidad prestadora de los servicios públicos la instalación de medidores individuales. En este caso, los suscriptores o usuarios deberán realizar a su cargo todas las obras requeridas por la entidad prestadora de los servicios públicos para la instalación de los mismos.

**Parágrafo.** La entidad prestadora de los servicios públicos, podrá autorizar la Independización del servicio en el caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo un acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la Independización y la ejecución por los beneficiarios de las adecuaciones técnicas requeridas. (Decreto 302 de 2000, art. 18).

- k) **Cambio de medidor.** La entidad prestadora de los servicios públicos, podrá cambiar el medidor cuando éste no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En tales casos, el suscriptor o usuario pagará a la entidad prestadora de los servicios públicos, según la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como de los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor en un plazo máximo de seis (6) meses.

Cuando a juicio de la empresa el medidor no registre adecuadamente el consumo, la empresa podrá retirarlo temporalmente para verificar su estado. Si como resultado de esta actuación se determina una falla en el instrumento de medida, se dará al suscriptor o usuario la opción de repararlo, si técnica y económicamente esta resulta procedente.

En caso de requerirse el cambio del medidor, el suscriptor o usuario tendrá la opción de adquirirlo a quien a bien tenga, evento en el cual si éste reúne las características técnicas establecidas en el contrato de condiciones uniformes, la empresa deberá aceptarlo, o la empresa podrá suministrarlo previa autorización del suscriptor.

En todo caso, cuando el medidor sea retirado para su reemplazo, éste será entregado al suscriptor, en su condición de propietario del mismo, salvo indicación expresa de éste en contrario. (Decreto 302 de 2000, art. 19, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 7).

- l) **Mantenimiento de las acometidas y medidores.** En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía de 3 años definido en el artículo 2.3.1.3.2.3.12 del Decreto 1077 de 2015.

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. (Decreto 302 de 2000, art. 20).



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com  
[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeración Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

- m) **Calibración de medidores.** Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, efectuarán la calibración y revisión de los medidores con la frecuencia y oportunidad necesarias, sin perjuicio que la Superintendencia de Industria y Comercio ejerza sus funciones en relación con lo establecido en el artículo 115 del Decreto-ley 266 de 2000, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan".
- n) **Instalación del medidor por primera vez.** Es atribución del prestador, para los casos en que se vaya a instalar el medidor por primera vez, determinar el lugar donde técnicamente se debe ubicar el medidor. Su cobro, cuando sea adquirido al prestador, se hará de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes para cada estrato.

En todo caso, al instalar un equipo de medida por primera vez, este deberá contar con su respectiva certificación de calibración por parte de un laboratorio debidamente acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde consten los resultados de la misma, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas consagradas en el Contrato de Servicios Públicos. (Resolución CRA 457 de 2008)

- o) **Retiro del Medidor.** Cuando se retiren temporalmente los medidores para verificar su estado, en los términos del artículo 145 de la Ley 142 de 1994, se advertirá al suscriptor del derecho consagrado en el artículo anterior y se le prevendrá sobre la facultad del prestador, consagrada en el artículo 144 de la misma ley, de reemplazar o reparar los medidores cuando el suscriptor o usuario no tome las acciones necesarias para el efecto durante un período de facturación. De igual forma se procederá cuando se instale un medidor provisional como consecuencia del retiro del permanente.

En caso de no instalarse el medidor provisional como consecuencia del retiro del medidor, será aplicable la previsión del artículo 146 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, una vez vencido el término consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, para efectos del reemplazo o reparación de los medidores, sin que el prestador hubiere tomado las medidas allí establecidas, tal situación se considerará falta de medición por omisión del prestador.

Cuando sea necesario proceder al retiro del medidor se comunicará al suscriptor o usuario, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de la operación y, una vez se lleve a cabo la misma, se suscribirá un acta en la que conste el estado en que se encuentra el equipo, la forma como se procedió a su retiro. En este documento, el suscriptor o usuario dejará las constancias que considere necesarias. Los datos que se consignen en la respectiva acta deben ser legibles, claros, sin tachones o enmendaduras, copia de esta acta se entregará al suscriptor o usuario, quien deberá firmarla.

Si el suscriptor o usuario se niega a firmar el acta respectiva, el funcionario de la empresa dejará constancia explicando las razones que motivan la no suscripción del acta por parte del suscriptor o usuario y esta deberá contar con la firma de dos (2) testigos diferentes al personal de la empresa.

En todo caso el Prestador deberá entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro del medidor el resultado del laboratorio debidamente acreditado. Si como resultado de la revisión técnica, se concluye la necesidad de reemplazar el medidor, la decisión será comunicada al suscriptor o usuario, adjuntando el resultado del laboratorio que lo hubiere revisado.

Cuando se concluya la necesidad de reparar el medidor, se comunicará tal situación al suscriptor o usuario con la certificación correspondiente y se le dará la oportunidad de



## ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H – 53 –Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com  
[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

repararlo. Si la reparación la realiza alguien diferente del prestador, una vez reparado el suscriptor deberá enviarlo a este, para que, a cargo del suscriptor o usuario, lo calibre y proceda a instalarlo.

El prestador será responsable de la conservación de las condiciones técnicas del equipo retirado en el estado que conste en el acta de retiro, documento en el que el suscriptor o usuario tendrá la posibilidad de consignar las observaciones que considere pertinentes respecto de la forma en que el prestador procedió a colocar el aparato de medición en el vehículo que lo transportará. El prestador deberá registrar las actividades de manejo y transporte de las evidencias físicas involucradas en su actuación, a fin de conservar el estado real del equipo de medición al momento del retiro.

- p) **Verificación de la condición metrológica de los medidores.** Las personas prestadoras del servicio de acueducto deben definir las acciones y su periodicidad, orientadas a verificar el adecuado funcionamiento de los medidores, atendiendo las particularidades de su sistema, con base en estudios técnicos.

"Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994, todas las personas prestadoras del servicio de acueducto deberán adoptar sistemas de información, que les permitan llevar y actualizar el catastro de medidores, de conformidad con lo establecido para el efecto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

"En los sistemas de información del catastro de medidores se dejará constancia de las acciones previstas en el inciso primero del presente artículo.

**Parágrafo 1°.** El costo de la revisión del equipo de medición será asumido por el prestador cuando surja de la necesidad de verificar su buen funcionamiento por iniciativa del mismo y/o cuando se derive de desviaciones significativas asociadas al funcionamiento del equipo. "Por su parte, el costo de las revisiones será asumido por el suscriptor o usuario cuando estas no estén asociadas a desviaciones significativas y sean solicitadas por alguno de estos".

**Parágrafo 2°.** Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición".



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 - Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com  
[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del E 77.858 al E 100.000

VERSION N° 4

**PLANO GENERAL RED DE DISTRIBUCION**

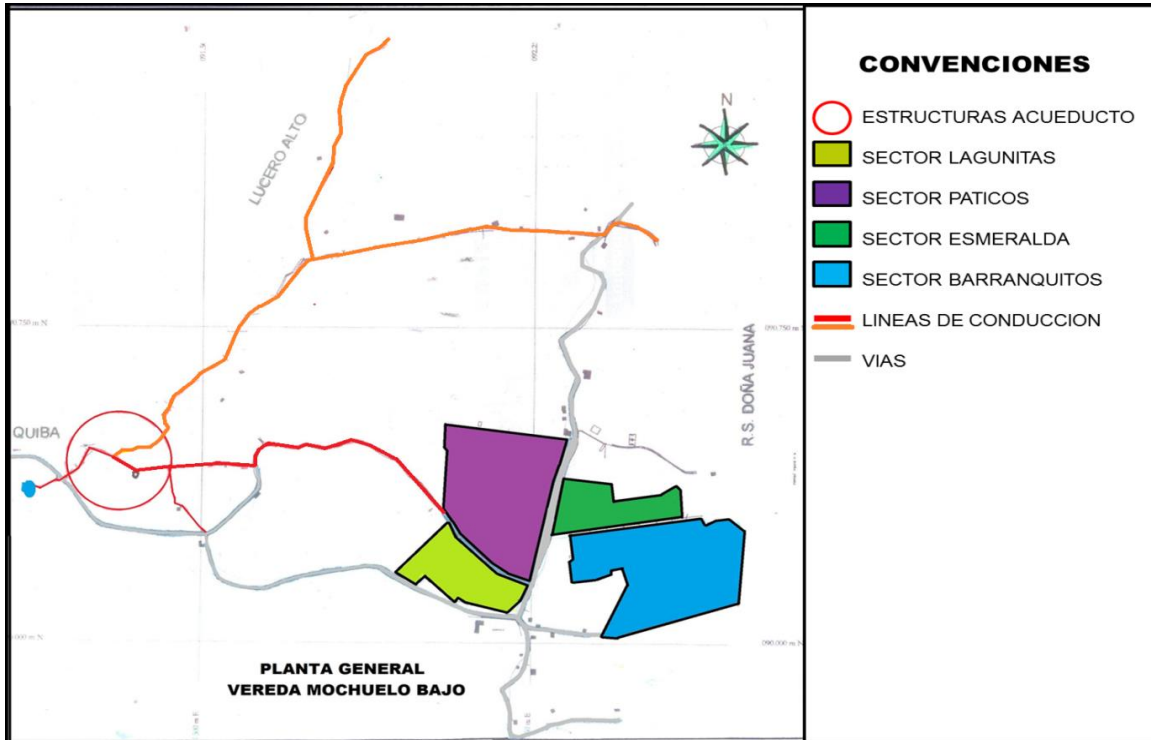


Ilustración 1

Las características mínimas de las acometidas y los instrumentos de medición

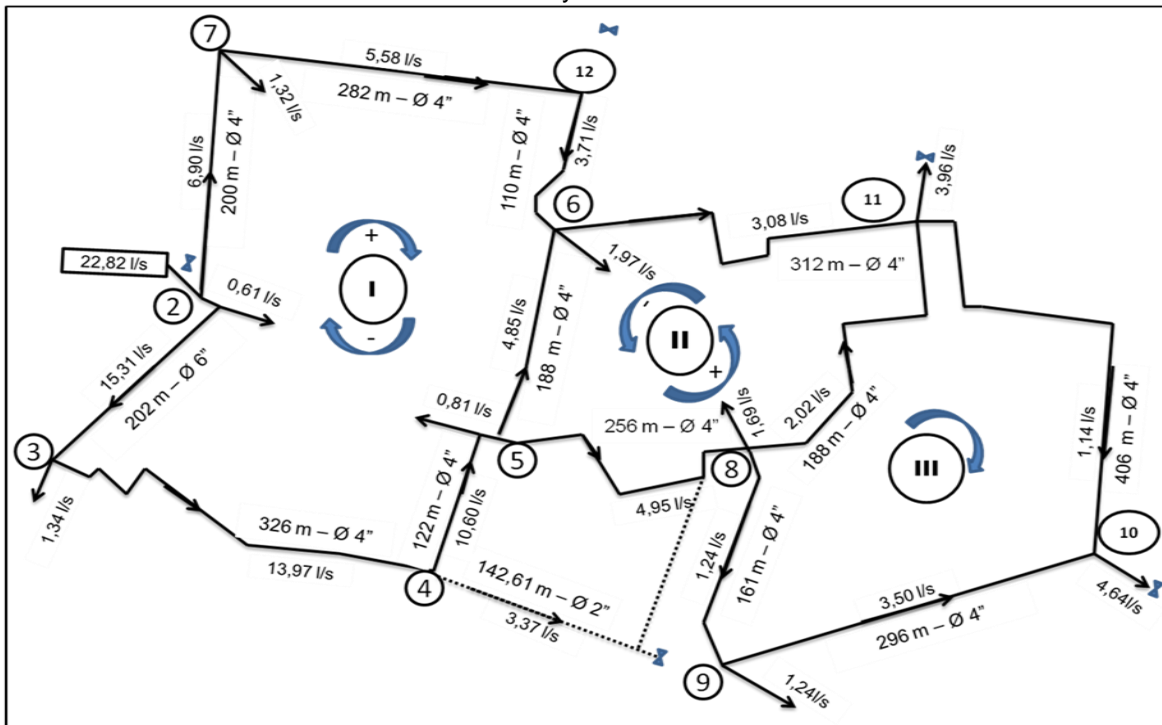


Ilustración 2



## ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 -Tel: 7391096  
E-mail: [auacact@gmail.com](mailto:auacact@gmail.com)

[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

VERSION N° 4

5. La persona prestadora podrá modificar el anexo de condiciones técnicas, solamente por razones derivadas de la aplicación del plan de inversiones o de la optimización de los sistemas.
6. El contenido del anexo de condiciones técnicas no podrá restringir ni ser interpretado en sentido que restrinja los derechos y garantías reconocidos al usuario y/o suscriptor en el presente CSP, ni las obligaciones y deberes a cargo de la persona prestadora.
7. Las comunicaciones y notificaciones de la persona prestadora al suscriptor y/o usuario o beneficiarios del servicios de acueducto regulado por el presente CSP, se dirigirán a la Diagonal 91B Bis Sur N° 18H - 53 de Bogotá D.C. Teléfono 7391096, o dejaran sus comentarios y demás en el correo electrónico: [auacact@gmail.com](mailto:auacact@gmail.com)
8. Las facturas correspondientes al consumo y demás cobros legalmente autorizados, serán enviados a los suscriptores y/o usuarios a cada uno de las direcciones relacionadas en la solicitud del servicio, con entrega prevista entre los días 15 y 20 de cada mes.

### 9. Niveles de Calidad, Continuidad y Presión:

En caso de presentarse una emergencia o mantenimiento que afecte la continuidad y/o calidad del servicio se tiene elaborado el PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS en el cual se describen todas las acciones y actividades a implementar en la Asociación para atenderlas.

En caso de Emergencias por eventos naturales: sismo, remoción en masa, inundación.

- Suspender el servicio de acueducto para prevenir contaminación en la planta de tratamiento.
- Monitorear frecuentemente niveles de turbiedad, cloro residual, y demás parámetros de interés sanitario.
- Realizar monitoreo diario y mantenimiento preventivo y correctivo en la bocatoma evitando así la reducción del agua captada, por acumulación de escombros piedras, troncos, arboles derrumbados y otros elementos.
- Realizar la inspección diaria y el mantenimiento preventivo a la infraestructura de los componentes de la planta de tratamiento.
- Activar la red de información y generar boletín diario comunicando el estado de alerta y prestación del servicio, para que se tomen las medidas preventivas de almacenamiento en los hogares

Protocolo de Acción y atención por situaciones de desabastecimiento de agua por sequía.

- Convocar a la Asamblea de Asociados del Acueducto Comunitario Aguas Calientes por parte de la oficina de servicios públicos para evaluar la situación y tomar medidas de acción.
- Aplicar monitoreo de caudales en las fuentes: Quebrada Aguas Calientes y Nacimiento Los Ajos.
- Emitir comunicados a la población sobre la situación presentada, las condiciones futuras estimadas y recomendaciones.
- Efectuar racionamientos de agua a la población por sectores y en horarios establecidos por la Asociación AUACACT, priorizando el suministro al área residencial por encima de las Industrias.
- Gestionar el suministro de agua con carrotanques, en caso que la situación de sequía se agrave y extienda adoptando una estrategia para el reparto de agua.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO  
AGUAS CALIENTES - AUACACT**

NIT: 900.375.428-2 - Régimen Especial  
DG 91B Bis Sur N° 18H - 53 -Tel: 7391096  
E-mail: auacact@gmail.com  
[www.auacact.co](http://www.auacact.co)

Concepto de Legalidad C.R.A. No. 20180120269211 del 26 de Noviembre de 2018  
Autorización Numeración de Facturación DIAN N°18762006610815 de 25 de Enero 2018-Numeracion Autorizada del  
E 77.858 al E 100.000

**VERSION N° 4**

- Adelantar campañas de ahorro y uso eficiente del agua.
- Controlar la calidad del agua para consumo.
- Desarrollar campañas para que la población adquiera y maneje de forma segura recipientes o tanques de almacenamiento de agua evitando así enfermedades asociadas.
- Implementar programas para prevenir enfermedades relacionadas con la escasez de agua.

**Presión mínima en la red de distribución:** La Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario Aguas Calientes recomienda una presión mínima en la red de distribución de 10 m.c.a. (Metro de columna de agua) de acuerdo a lo establecido por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**EL PRESENTE CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO CONSTA DE 29 PAGINAS Y SERA ENTREGADO AL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO CON PREVIO RADICADO DE RECIBIDO POR PARTE DEL MISMO O EN CONSECUENCIA POR UN TESTIGO.**

**NOTA:** Para constancia de todo lo estipulado en el presente contrato de condiciones uniformes CSP, la empresa prestadora del servicio público y el suscriptor y/o usuario **ACEPTAN** y declaran voluntariamente estar de acuerdo con todos los artículos y cláusulas que conforman el presente contrato de la prestación del servicio de acueducto.

El presente contrato cuya versión corresponde al número 4, tiene vigencia a partir del 01 de Enero del 2018.

NIT. 900.375.428-2

**VALENTIN GARCIA**  
Representante Legal Asociación AUACACT

**EMPRESA PRESTADORA**  
**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES**  
**AUACACT**

---